



RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 038 -2019-OSINFOR

Lima, 30 ABR. 2019

VISTOS: El Informe N° 036-2019-OSINFOR/08.2 emitido por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 013-2019-OSINFOR/08.3-GI emitido por la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 093-2019-OSINFOR/04.2 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, por Resolución de Jefatura N° 058-2018-OSINFOR, se aprueba la Directiva del Sistema de Información General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, **la Directiva del SIGO**), que tiene por objeto establecer el marco normativo para la administración y gestión del Sistema Gerencial del OSINFOR (en adelante, **SIGO**) como plataforma de información integrada, para obtener información que facilite el análisis, interpretación y toma de decisiones en el OSINFOR;

Que, en el Anexo 1: Criterios del Observatorio OSINFOR de la Directiva del SIGO se establece, entre otros, que los resultados de la supervisión son publicados en el Observatorio del OSINFOR de la plataforma de información SIGO, desde la fecha en que se ingresa el informe de supervisión al citado aplicativo;

Que, del Observatorio del OSINFOR se advierte que los planes de manejo supervisados por el OSINFOR son calificados en: (i) Lista Roja, cuando se evidencia el aprovechamiento no autorizado de los recursos forestales maderables, que representa un riesgo inaceptable, importante o moderado para el comercio legal de la madera; y, (ii) Lista Verde, cuando no represente ninguno de los riesgos de la Lista Roja para el comercio legal;

Que, por otro lado, mediante Resolución Presidencial N° 088-2018-OSINFOR se aprueba la Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR (en adelante, **la Directiva de Alertas y Medidas Cautelares**); la misma que tiene por finalidad: (i) Alertar a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental sobre presuntos ilícitos penales ambientales identificados por el OSINFOR durante la supervisión, a fin que pueda actuar oportunamente en el marco de sus funciones; y, (ii) Proponer que la Sub Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre disponga medidas cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único, a fin que sean puesta en conocimiento de las autoridades competentes, en la gestión, control y fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, para que realicen las acciones pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;



Que, la Directiva de Alertas y Medidas Cautelares establece que la Activación de Alertas se produce cuando se advierte alguno de los siguientes dos (2) supuestos: (i) Inexistencia total de los árboles autorizados supervisados cuando exista movilización; y, (ii) Inexistencia de actividades de aprovechamiento en el área autorizada cuando exista movilización; asimismo, señala que luego de la Activación de la Alertas, se procede a la emisión de la Resolución que dicta las Medidas Cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta que es necesario la publicación de las Alertas y sus respectivas Medidas Cautelares antes del inicio del PAU en la Lista Roja del Observatorio del OSINFOR, a fin que las autoridades competentes y público en general puedan tener acceso y conocimiento de información oportuna y clara sobre las actividades irregulares identificadas durante las supervisiones realizadas por el OSINFOR;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; la Resolución Presidencial N° 088-2018-OSINFOR, Directiva para la Activación de Alertas y Disposición de Medidas cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR; la Resolución de Jefatura N° 058-2018-OSINFOR, Directiva del Sistema de Información General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; y, en el marco de la facultad prevista en el Literal m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Quinto párrafo del Numeral 1 del Anexo 1: Criterios del Observatorio OSINFOR de la Directiva del Sistema de Información General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobada por Resolución de Jefatura N° 058-2018-OSINFOR, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los resultados de la supervisión en relación a la especie y volumen movilizado, son mostrados en el Observatorio desde la publicación del informe de supervisión (fecha de ingreso al observatorio) y de ser el caso desde la publicación de la resolución que dicte las Medidas Cautelares antes del PAU cuando se trate de una Alerta, dicho reporte es actualizado conforme se vayan generando la documentación correspondiente en el proceso de fiscalización, previa validación de la información (Control de calidad).”

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las gestiones que correspondan, en virtud del Procedimiento de Acciones Correctivas y de Mejora del Sistema Integrado del OSINFOR del Sistema Integrado de Gestión, conformado por el Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información NTP ISO/IEC 27001:2014.





Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Jefa (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



